

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 25 DEL AÑO 2013.

No.21

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

SECRETARIA DE FINANZAS

ACUERDO.- POR EL QUE SE IMPLEMENTA PROGRAMA DE ESTÍMULOS FISCALES A FAVOR DE EMPRESAS CULTURALES, GRUPOS Y ARTISTAS INDEPENDIENTES OAXAQUEÑOS.....**PAG. 2**

CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

ACUERDO 1.- APROBADO POR EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EN REUNIÓN DEL 3 DE MAYO DE 2013.....**PAG. 2**

LINEAMIENTOS.- PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO DE INDICADORES DE DESEMPEÑO MEDIANTE LA METODOLOGÍA DE MARCO LÓGICO.....**PAG. 3**

MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN, ETLA, OAXACA

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.- DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN, ETLA, OAXACA.....**PAG. 3**

Con fundamento en los artículos 1, 2, 82, 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 3 fracción I, 26, 27 fracción XII, 45 fracciones I, XI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca, plantea como objetivos promover el desarrollo del sector artístico y cultural, a través del fortalecimiento de la diversidad cultural del estado, la preservación de su patrimonio cultural tangible e intangible y del aprovechamiento sustentable de los recursos humanos, para generar un espacio cultural de los oaxaqueños y de relevancia nacional e internacional, así como el de fomentar el desarrollo de empresas culturales, para que la oferta cultural repercuta en las actividades económicas de la población.

Que la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Oaxaca, señala que el estado mediante programas y acciones deberán orientar el desarrollo sustentable potenciando a través de la oferta cultural, una actividad económica importante que contribuya al desarrollo social y económico del mismo.

Que es posible que las micro, pequeñas y medianas empresas culturales, se constituyan en vías de sustentabilidad productiva y sobre todo a mediano plazo de generación de empleos, razón por la cual es viable la implementación de un programa de estímulos fiscales aunado al previsto para las micro, pequeñas y medianas empresas en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2013, que favorezcan la utilización de los bienes del dominio del Estado para lograr incorporar al escenario cultural la difusión y divulgación de los creadores intelectuales oaxaqueños.

Que corresponde a la Secretaría de Finanzas en un esquema de responsabilidad hacendaria, procurar los recursos financieros necesarios para que las instituciones gubernamentales lleven a cabo cada una de las funciones que se les otorga, así como el de brindar a los ciudadanos estímulos fiscales que le brinden la posibilidad de difundir y divulgar su creación o expresión cultural.

Bajo esa misma premisa y atendiendo los contenidos del Plan Estatal de Desarrollo en su eje rector Desarrollo Social y Humano, se emite el Acuerdo por el que se implementa un programa de estímulos fiscales a favor de los grupos y artísticas independientes así como a las empresas culturales oaxaqueñas.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTA PROGRAMA DE ESTIMULOS FISCALES A FAVOR DE EMPRESAS CULTURALES, GRUPOS Y ARTISTAS INDEPENDIENTES OAXAQUEÑOS.

PRIMERO: Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- a) Artista Independiente: Al creador o intérprete que no depende de institución o empresa alguna, comercializando por si mismo sus productos culturales y que de manera autónoma financia sus actividades;
- b) Coordinación: A la Coordinación de Espacios Culturales del Estado;
- c) Empresas Culturales: A las que se dedican a la producción y comercialización de contenidos que son intangibles y de naturaleza cultural, como son las que se dedican al montaje de exposiciones, campañas de difusión cultural, desarrollo de contenidos culturales para su difusión, edición de catálogos y guías digitales de fondos de carácter histórico;

- d) Grupo Independiente: A dos o más individuos interactuantes e interdependientes, que se reúnen para crear o interpretar por si mismos sus productos culturales y que financian con recursos propios la realización de sus actividades, y
- e) Secretaría: A la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO: Corresponderá a la Coordinación, acreditar mediante constancia el carácter de artista o grupo independiente.

Tratándose de empresas culturales oaxaqueñas deberán acreditar mediante acta constitutiva tal carácter, acompañado de su Registro Federal de Contribuyentes.

TERCERO: Los grupos y artistas independientes oaxaqueños debidamente acreditados como tal, para el uso, goce y aprovechamiento de los bienes a cargo de la Coordinación, pagarán la cuota señalada en el apartado de actividades Académica y/o Cultural prevista en la Ley Estatal de Derechos, otorgándoseles además el estímulo fiscal del 100% del Impuesto para el Desarrollo Social.

CUARTO: A Los grupos y artistas independientes oaxaqueños, se les otorgará el estímulo fiscal del 100% del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Para ser beneficiario de lo anterior deberán:

- I. Presentar a más tardar tres días antes de realizarse el evento o espectáculo público el aviso en el formato que para tal efecto emita la Secretaría;
- II. Constancia emitida por la Coordinación donde se acredita el carácter de artista o grupo independiente;
- III. Presentar copia del contrato administrativo suscrito con la Coordinación, para el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público a cargo de la misma, y
- IV. Recibo oficial de pago de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público.

QUINTO: Las empresas culturales oaxaqueñas, a las que se les otorgue el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público en custodia de la Coordinación mediante la suscripción de contratos administrativos se les otorgará un estímulo fiscal del 30% de la cuota que le corresponda pagar como derechos por actividades empresariales.

Así mismo se les otorgará el 50% sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social.

SEXTO: La Coordinación al realizar la orden de pago de los derechos que les corresponda liquidar a los artistas o grupos independientes oaxaqueños, deberá precisar que la cuota sea la prevista para actividades Académica y/o Cultural, así como el estímulo del 100% del Impuesto para el Desarrollo Social.

Tratándose de empresas culturales oaxaqueñas, la orden de pago de los derechos que les corresponda liquidar deberá precisar que la cuota sea la prevista para actividades Empresariales para que se le apliquen los estímulos fiscales del 30% sobre el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y el 50% del Impuesto para el Desarrollo Social.

SÉPTIMO: Corresponde a la Coordinación dar aviso a la Secretaría sobre lo previsto en el numeral anterior, así como informar dentro de los diez días siguientes de concluido el trimestre

sobre los beneficiarios del presente Acuerdo, identificando al beneficiario, género, edad, monto otorgado y actividad cultural impulsada.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo, entrará en vigor el día 1 de junio de 2013, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se deja sin efectos el Acuerdo por el que se otorga un estímulo fiscal a los grupos o artistas independientes, por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes del dominio público destinados como espacios culturales del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en un extra de fecha 12 de marzo de 2012.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
EL SECRETARIO DE FINANZAS**

ENRIQUE C. ARNAUD VIÑAS

Dado en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 22 de mayo de 2013.